AUTO No. 303 de 2018

(28 de diciembre de 2018)

"Por medio del cual se liquida el crédito de una obligación"

Referencia: proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-117
Demandado: Nidia Esperanza Molina Munevar
C.C. / NIT: 1.056.708.240

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL BOYACÁ,

en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 446 de la ley 1564 de 2012, artículo 35 de la Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 2009 y Resolución No. 2278 del 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. **134 de 12 de septiembre de 2012** el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Boyacá libró mandamiento de pago en contra **NIDIA ESPERANZA MOLINA MUNEVAR identificada con cedula de ciudadanía No. 1.056.708.240.** Acto administrativo notificado por aviso al deudor en el diario el Nuevo Siglo el día 31 de diciembre de 2013.

Que teniendo en cuenta que la obligación no había sido cancelada, ni se había suscrito acuerdo de pago, mediante **Resolución No. 088 de 03 de noviembre de 2015** se ordenó seguir adelante la ejecución contra la señora **NIDIA ESPERANZA MOLINA MUNEVAR**, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-117. Resolución notificada por aviso al deudor en la página web del ICBF el día 24 de diciembre de 2018.

Que por lo anterior, se procede a liquidar el crédito con las costas y los gastos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Capital	$435.000
Indexación	$173.435
Intereses (12% anual – ley 68 de 1923)	$527.721
Costas procesales	$47.000
Total	**$ 1.183.156**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR el valor total adeudado en la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ($1.183.156) M/CTE**, que, por concepto de capital, intereses y costas procesales, debe cancelar la señora **NIDIA ESPERANZA MOLINA MUNEVAR identificada con cedula de ciudadanía No. 1.056.708.240** a favor del ICBF Regional Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR traslado al deudor por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones que estime pertinentes, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa. Vencido el término anterior, se aprobará la liquidación inicial o la que resulte de resolver las objeciones.

ARTÍCULO TERCERO: El presente auto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora

Aprobó: Sandra B.
Revisó: Sandra B.
Proyectó: Sandra B.

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL BOYACA
Dirección: CARRERA 6 No. 73-98
Ciudad: TUNJA
Departamento: BOYACA
Codi. o Postal:
Envio: RADICADO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
NIDIA ESPERANZA MOLINA MUNEVAR
Dirección: VEREDA CENTRO
Ciudad: MONGUAVITA
Departamento: BOYACA
Codigo Postal:
Fecha Pre-Admision:

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Grupo Jurídico

GOBIERNO DE COLOMBIA

0000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
CORREO CERTIFICADO
(Requiere Certificación)
Antecontestar cite No.: S-2018-777061-1500
Fecha: 2018-12-31 09:00:17
Enviar a: NIDIA ESPERANZA MOLINA
No. Folios: 1

ija

ora
IA ESPERANZA MOLINA MUNEVAR
eda el Centro
avita - Boyacá

Ref.: Traslado liquidación del crédito - proceso de cobro coactivo No. 2012-117

Cordial saludo,

De manera, remito auto No. 303 de 28 de diciembre de 2018, por medio del cual se liquida el crédito de una obligación dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-117 adelantado en su contra.

Lo anterior, en aras de correr traslado por el término de tres (03) días, contados desde el recibo de la presente comunicación, para que formule las objeciones que estime necesarias, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa. Lo anterior, de conformidad con el artículo 446 de la ley 1564 de 2012 y artículo 35 de la Resolución 384 de 2008.

Se advierte que, transcurrido el tiempo perentorio anunciado, éste Despacho procederá a librar auto para aprobar la liquidación inicial o la que resulte de resolver las objeciones propuestas, y continuará con los trámites de cobro coactivo para obtener el pago de la obligación.

Cordialmente,

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora
Regional Boyacá

Se anexa lo anunciado en un (01) folio

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

4-72 Motivos de Devolución

- 1 2 Desconocido
- 1 2 Rehusado
- 1 2 Cerrado
- 1 2 Fallecido
- 1 2 Fuerza Mayor
- 1 2 Dirección Errada
- 1 2 No Reside
- 1 2 No Existe Número
- 1 2 No Reclamado
- 1 2 No Contactado
- 1 2 Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: [illegible]	Nombre del distribuidor:
C.C. 2328[illegible]	C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones: